JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (289 de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**267**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°:- APORTAR poder conferido por el señor FERNANDO MARTÍNEZ PAVA, a la Dra. SANDRA VERA SILVA, incluyendo los requerimientos que exige el Decreto 806 de 2020 Inc 2°,Art. 5°, *donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*

2°.- APORTAR los correos electrónicos del señora FERNANDO MARTÍNEZ PAVA, y la señora ANDREA LILIANA CHAVEZ TINOCO.

Apórtese el memorial de subsanación junto con los anexos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 057

HOY: 29 de julio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA